

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Vuda e hijos de Albon a 30 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 18 de Septiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

4.ª Dirección, Suministros.—Núm. 474.

Precios que el Consejo provincial en unión con el Sr. Alcalde Corregidor de esta Ciudad en funciones de Comisario de Guerra de la misma han fijado para el abasto á los de las especies de suministros militares que se Hogan durante el actual mes de Octubre.

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas un real.

Fanega de cebada veinte y tres reales.

Arroba de paja dos reales cincuenta céntimos.

Arroba de aceite setenta y nueve rs.

Arroba de carbon tres reales cincuenta céntimos.

Arroba de leña un real setenta céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Septiembre de 1848. Leon 28 de Octubre de 1860.—Genaro Alas.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia etc.

Hago saber: que por D. Lucas Cabañas vecino de Aguilar, residente en el mismo, en la Plaza número 30, de edad de 59 años, profesion propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de Octubre á las dos y media de su tarde, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada Gacerosa, sita en término comun del pueblo de la Alama,

Ayuntamiento de Boñar, al sitio de Balleasín, y linda á N. con vago el monte, á E. con monte palacio, S. con la fuente de Balleasín, P. con los campos de los puentes y linderos notorios, hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ya mencionado Balleasín y su labor legal desde donde se medirán en direccion á E. 1.000 metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta se medirán á S. los metros que haya hasta empalmar con las minas colindantes fijándose la 2.ª estaca desde lo cual se medirán en direccion á N. hasta completar los 300 metros en total.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo á parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 18 de Octubre de 1860.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Lucas Cabañas vecino de Aguilar, residente en el mismo, en la Plaza número 30, de edad de 59 años, profesion propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 19 del mes de Octubre á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada Leopoldina, sita en término comun del pueblo de la Valdeuva, Ayuntamiento de Matallana, al sito de la Briesa, y linda á N. con la loma de la Briesa, á E. con las lamerías, de la hiberna, á S. con los montes, á O. con el sitio llama-

do los lamerías y linderos notorios, hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el registrado y su labor legal desde donde se medirán en direccion, á Nordeste 1.000 metros fijándose la 1.ª estaca, se medirán desde esta en direccion á Sudeste 200 metros fijándose la 2.ª estaca, se medirán á Oeste 100 metros con lo que quedan designadas las dos pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo á parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 19 de Octubre de 1860.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Julian Llamas vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Tesorería número 4, de edad de 25 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 25 del mes de Octubre á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon llamada Trinidad, sita en término comun del pueblo de Orzonaga, al sitio de la Cadacriego, y linda por todos aires con terreno concejil, hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida dicha cañicada, desde donde se medirán 150 metros al Mediodía donde se colocará la 1.ª estaca, desde esta en direccion al Poniente 500 metros donde

se colocará la 2.ª estaca, en la misma direccion se medirán 500 metros colocándose la 3.ª de esta se medirán al Oriente 1.500 metros colocando la 5.ª y 6.ª estaca, de esta se medirán 300 metros al N.º colocando la 7.ª estaca, desde esta 500 metros al Poniente colocando la 9.ª estaca y última.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo á parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 25 de Octubre de 1860.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Lucas Cabañas vecino de Aguilar de Campo, residente en dicho punto calle de la Plaza mayor número 30, de edad de 59 años, profesion propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de la fecha á las dos y media de su tarde, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Modesta, sita en término realengo del pueblo de la Valdeuva, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de Valdecazon, y linda al N. con el referido Valdecazon, E. con Melinillas, S. con prados de las Costicas y O. con Valdeasillinas y linderos notorios, hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ya mencionado Valdecazon y su labor legal, desde donde se medirán á O. 900 metros fijándose la 1.ª estaca, se medirán á E. 100 metros fijando

la 2.^a estaca, se medirá á N. hasta empalmar con las pertenencias de las minas colindantes, se medirá á S. los metros sobrantes de los 800 en latitud para que quede formado el rectángulo de dichas dos pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 18 de Octubre de 1860.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Juan Bautista Dantin y D. Francisco Miñón vecinos de esta ciudad, residentes en la misma, calle de Plazuela de Santo Domingo número 2, de edad de 58 años, profesion agrimensor, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 25 del mes de la fecha á la una y media de su tarde, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Buen Tiempo, sita en término concejil del pueblo de Santa Maria de Ordás, Ayuntamiento de dicho Santa Maria, al sitio de cimbora de Valtalezo, y linda al O. y M. con tierras de varios particulares y al P. y N. con terreno concejil, hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Desde la calicata en línea recta que hace con la del N. magnético un ángulo agudo de 81.^o aproximadamente, se medirá 800 metros, y prolongando hacia el Oriente la misma línea los 200 metros restantes; para la latitud, se medirá 100 metros al N. y 200 al M. de la expresada línea que sirve de eje, y si por la direccion de las demarcaciones de las líneas Silenciosa y Severina, colindantes no fuere posible esta designacion, se medirá al lado opuesto, los metros que al hilo de las citadas minas no cupieren.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considera-

ren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 25 de Octubre de 1860.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Lucas Caballero vecino de Arbillar de Campo, residente en dicho punto, calle de la Plaza mayor número 59, de edad de 59 años, profesion propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de la fecha á las dos y media de su tarde, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Rosa, sita en término de la Valdeueva, del pueblo de la Valdeueva, Ayuntamiento de Matallana, al sitio del Canto del Broscó, y linda á N. con el reguero de la Briesca, E. con la Peña Cantobra, S. con la cerra y los Barreales, y O. con dicho reguero de la Briesca, hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ya mencionado Canto del Broscó y su labor legal desde donde se medirá en direccion á E. 800 metros fijando la 1.^a estaca, se medirá en direccion á O. 200 metros fijándose la 2.^a estaca, desde esta se medirá en direccion á N. hasta empalmar con las minas colindantes fijándose la 3.^a estaca, desde la misma se medirá en direccion á S. los metros que resulten sobrantes despues de haber empalmado en latitud con las referidas minas colindantes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 18 de Octubre de 1860.—Genaro Alas.

(GACETA DEL 25 DE OCTUBRE NUM. 501.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.^o

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ronda para procesar á D. Alonso Mora-

les Mena, Alcalde de Cartagima, ha consultado lo siguiente:

«Excmo Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Ronda la autorizacion que solicitó para procesar á D. Alonso Morales Mena, Alcalde de Cartagima.

Resulta
Que D. Santiago Gonzalez, vecino de Cartagima, denunció al Juzgado de primera instancia de Ronda varios excesos cometidos por el Alcalde D. Alonso Morales, en la noche del 1.^o de Octubre de 1859, con motivo de una fiesta ó reunion de amigos que el denunciante tuvo en su casa, y á cuya continuacion se opuso el Alcalde por haberse dado el toque de la queda. Y como el denunciante se creyese autorizado para tener fiesta en su casa todo el tiempo que tuviere por conveniente, y resistiese las repetidas intimaciones del Alcalde para la disolucion de la reunion, resultaron fuertes contestaciones entre la Autoridad local y el denunciante en la puerta de la casa, llegando, según este último, hasta el extremo de que Alcalde le diese dos bofetadas y descargase con su retaco un golpe en el hombro á Daniel Gonzalez, hermano del D. Santiago:

Que recibida informacion testifical por el Juez en averiguacion de los hechos denunciados, resultó cierta la prohibicion de la continuacion de la fiesta por el Alcalde, porque con ella se producía escándalo á aquellas horas, y se estaba consumiendo gran cantidad de vino que tomaban de una taberna inmediata, á pesar de estar prohibido el despacho de bebidas despues de las diez de la noche; pero no manifestó testigo alguno haber presenciado las bofetadas que se supone dió el Alcalde, ni el golpe inferido con el retaco á Daniel Gonzalez, limitándose algunos á expresar que oyeron decir á D. Santiago Gonzalez que el Alcalde le habia pegado en la cara:

Que reconocido además Da-

niel Gonzalez por el facultativo, resultó no tener indicio de lesion ni contusion en el hombro derecho, según aparecia en la denuncia:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, y estimando que el Alcalde Don Alonso Morales habia cometido abuso de autoridad en los hechos denunciados, pidió autorizacion para procesarle:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y previa audiencia del interesado, negó la autorizacion, fundándose en que el Alcalde obró dentro del círculo de sus atribuciones al prohibir que continuase en deshora una reunion nocturna que podia producir desórdenes, y en que no se han probado los desmanes imputados á aquella Autoridad apareciendo por el contrario que fué desobedecido en sus órdenes:

Visto el art. 73, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos que confiere al Alcalde la facultad de adoptar, donde no tuviere delegado el Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Considerando:
1.^o Que el Alcalde D. Alonso Morales pudo impeller la continuacion de la reunion celebrada en la casa de D. Santiago Gonzalez, porque habia transcurrido la hora del toque de la queda, y era la única casa donde á aquella hora se entregaban al regocijo, con peligro de promover desórdenes con motivo de la concurrencia que habia atraído á la casa la festividad de la Virgen del Rosario.

2.^o Que no aparecen justificados los hechos fundamentales de la denuncia, relativos á las bofetadas y atropellos imputados al Alcalde, sobre los cuales solo consta el dicho del denunciante y de su hermano D. Daniel Gonzalez, insuficiente para la comprobacion apetecida;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.), resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(GACETA DEL 28 DE OCTUBRE NUM. 302.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. José Encina, Alcaide de las cárceles de la misma, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Oviedo ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Alcaide de las cárceles del mismo punto D. José Encina:

Resulta:

Que un preso denunció varios abusos de este funcionario, apareciendo tan solo comprobado de las declaraciones que se tomaron el hecho de que el Alcaide dió algunos golpes con una vara al denunciante, condenado á ocho años de presidio por delito de homicidio, porque segun el mismo ha confesado se resistió á entregar al Alcaide una navaja que este le encontró:

Que el Juez declaró, en vista de las actuaciones practicadas, que no habia mérito para seguir el procedimiento incoado; pero consultado el auto con la Audiencia, se pidió la autorizacion de que se trata, partiendo del supuesto de que se habia cometido una vejacion

para la que no estaba autorizado el Alcaide:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que esta vejacion fué consecuencia de la resistencia opuesta por el preso á entregar la navaja que el Alcaide le pedia, y de la necesidad en que este se encontraba de hacerse respetar, evitando los efectos que tal ejemplo de desobediencia pudiese causar en los demás presos:

Visto el art. 22 de la ley de 26 de Julio de 1859, segun el que los Alcaldes de las cárceles, como responsables de la custodia de los presos, podian adoptar las medidas que crean convenientes para la seguridad del establecimiento sin vejacion personal de los presos, y obrando siempre con conocimiento y aprobacion de la Autoridad competente:

Visto el art. 300 del Código penal, que se refiere al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usase de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando:

1.º Que probada y confesada por el mismo preso la resistencia que opuso á entregar al Alcaide la navaja que este le encontró, y que era peligroso dejar en manos de un reo de homicidio condenado á ocho años de presidio, aparece tambien que no fué injusto ni innecesario en aquel momento del conflicto acudir á las vias de hecho para el desempeño del servicio que era preciso prestar instantáneamente:

2.º Que se trataba de la seguridad del establecimiento, de la de los demás presos y del mismo Alcaide, comprometido en aquel momento por el criminal que se habia provisto de un arma prohibida, y por lo tanto no puede aplicarse al caso presente la ley citada, porque la vejacion causada era necesaria y no habia tiempo de consultar á la Autoridad competente;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Oviedo.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 16 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Benavente á Mombuey, provincia de Zamora, cuyo presupuesto asciende á 10 351.242 rs. 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cien mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo

que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera omjora que se haga de 5000 rs. quedando las restantes á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 15 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....entendido del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Benavente á Mombuey, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, limitiendo ó mejorando-lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

De las oficinas de Desamortizacion.

Administracion de Propiedades y derechos del Estado.

El domingo 11 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana se celebra en esta Administracion remate público del arrastre de veinte y tres fanegas de contenido desde el pueblo de Alcobá á los panceras de esta capital distante cuatro leguas, bajo el tipo de cincuenta céntimos por fanega y legua, y con entera sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma Leon 30 de Octubre de 1860.—Vicente José de La Madrid.

De los Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Castropodame.

Rectificado el producto liquidado, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año de 1880, se hace saber á los en él comprendidos, que se oye de agravios por término de quince días, á contar desde la inserción en el periódico oficial; á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta pericial. Castropodame Octubre 28 de 1860.—Julian Velasco.

De los Juzgados.

Juzgado de Paz de Matallana.

Edicto.—Por medio del presente se convoca y emplaza á Justo García vecino de Orzanga para que en el preciso término de quince días á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se presente ante mí á manifestar los títulos de pertenencia de las fincas que se le han embargado á instancia, y bajo la responsabilidad de D. Ramon Prieto Getino, vecino de Vegacervera, así como á otorgar á estos la competente escritura pública de las mismas, puesto que le han sido adjudicadas en forma legal por providencia de veinte del corriente, en la inteligencia que de no verificarlo, se otorgará dicho documento de oficio, según previene la nueva ley de Enjuiciamiento civil, parándole el consiguiente perjuicio. Dado en Matallana á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta.—El Juez de Paz, Francisco Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL GUIA DE LOTERÍAS,

periódico de Loterías, instrucción y Beneficencia. A 4 rs. al mes en Madrid y 6 en provincias, sale 4 veces al mes, es la publicación mas ventajosa de su género.

PREMIOS DEL

Este periódico tiene un triple objeto, á saber: atender con multitud de pequeños regalos y suertes de lotería primitiva y de moderna, las probabilidades contrarias del juego aislado, y dar á los suscritores mas posibilidad de ganar; utilizar el aliciente del interés y la animación del juego, para difundir en todas las clases una instrucción

provechosa en ciencias, letras y artes; y aprovechar en bien de los pobres la adición á la lotería.

CONDICIONES.

Se CEDE para beneficencia el OCHO POR CIENTO del valor total de la suscripción, y se entregará cada trimestre á las Juntas provinciales, dando á cada una lo que correspondo á las suscripciones hechas en la provincia.

CIENTO VEINTE regalos cada mes entre los suscritores.

VEINTE Y DOS números de la lotería moderna ordinaria, para obtener por la suerte uno de dichas regalos.

REGALOS.

- 1.º 300 rs. en dinero.
- 2.º Un anillo de oro.
- 3.º Un tintero.
- 4.º Dos octavas de moderna ordinaria.
- 5.º En dinero 120 rs.
- 6.º Un pañuelo de crespon.
- 7.º Un par de candeleros.
- 8.º Un devocionario.
- 9.º Una bandeja.
10. Seis tohallas.
11. Una petaca.
12. Un reloj de oro.
13. Una cortaplumas.
14. Una corbata.
15. Un rosario de plata.
16. Un tarjetero.
17. Un estuche de afeitador.
18. Tres octavos de ordinario.
19. Seis cubiertos de plata.
20. Un crucifijo.
21. Una agubenditera.
22. Un corte de vestido de señora.
23. Una caja de plata.
24. Seis cucharillas de plata.
25. Una Virgen del Pilar.
26. Una jugada de primitiva.
27. Unos gemelos de camisa.
28. Un juego de ajedrez.
29. Una caja de pinturas.
30. Dos cuchillos de mango de plata.
31. Un mapa de España.
32. Un mapa de Italia.
33. Un mapa de Europa.
34. Un globo terráqueo.
35. Unos pendientes de oro.
36. Dos láminas.
37. Un juego de cuello y mangas de señora.
38. Un Semanario Santa.
39. Un peso para oro.
40. Una pulsera.
41. Un corte de vestido de señora.
42. Dos jugadas de primitiva.
43. Ocho comedias.
44. Seis novelas.
45. Un termómetro.
46. Un anteojito de larga vista.
47. Un porta-monedas.
48. Dos octavos.
49. Unas tijeras.

50. Una caja de compases.
51. En dinero 80 rs.
52. Un jugueto para niños.
53. Un jugueto para niñas.
54. En dinero 40 rs.
55. Una cartera.
56. Paño para una capa.
57. Dos pañuelos de seda.
58. Un corte de goban.
59. Un corte de chaleco.
60. Un servicio de café.

OTROS NOVENTA Y TRES regalos al mes entre los suscritores que aspiran á los ciento veinte regalos anteriores. Estos consisten en una obra científica, literaria ó artística.

Para obtener por la suerte uno de estos noventa y tres regalos, lleva cada suscriptor en el recibo uno de los noventa números de la primitiva, y si sale entre los cinco de la extracción, recibe el suscriptor la referida obra.

REGALO GENERAL.—Se dará el fin de un año, á todo suscriptor que lo haya sido en dicho tiempo, un MANUAL de conocimientos útiles.

OTRO REGALO GENERAL.—Se jugará una vez al mes, á favor de todos los suscritores, una JUGADA de primitiva de diez y seis números, áambo y terno obligado, y además cinco quintarnas y cinco tresillos. El valor total de ella es 400 rs.

Todos los suscritores podrán tomar también acciones, á real de vellón, para una GRAN JUGADA permanente en compañía, compuesta de treinta números, á terno yambo obligado, y además treinta y tres tresillos con la cual se puede ganar hasta un millon y 5.800 reales.

También pueden tomar parte, con acciones de un real cada una, en una gran compañía de billetes de moderna en todas las sorteos.

La Redacción comprará también para los suscritores los billetes que encarguen particularmente y las jugadas de primitiva, y les arreglará combinaciones de la mayor probabilidad posible.

La Redacción no descuenta nada del fondo de las compañías, ni cobra comisión por ningun encargo de compra de billetes y jugadas ni por la formación de las combinaciones que se le encarguen. Tan solo se reserva por dichos conceptos el ocho por ciento de las ganancias que se obtengan, esperando así como los suscritores, de la suerte favorable la retribución de su trabajo y gastos.

En el número primero, que ha salido ya, y que se vende en la Redacción, á medio real, y que se remite á provincias remesado un sello de franqueo, se manifiestan las jugadas y se explica el plan del periódico.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.

VALBUENA REFORMADO,

DICCIONARIO

LATINO-ESPAÑOL

aumentado con mas de 20.000 voces y otras tantas acepciones sacadas de los mejores diccionarios modernos entre ellos el de Freund, Quicherat y Daveluy lleva además un vocabulario español-latino edición hecha bajo la dirección de M. D. P. Martínez Lopez, sexta edición.

Se vende en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon á 52 rs. en rústica.

DEHESA EN ARRIENDO.

A voluntad de su dueño se arrienda la dehesa titulada la Aconia, término de Villomar, distante una legua de Mansilla de las Mulas, propiedad de los herederos del difunto D. José Fernandez Llamazares, vecino que fué de esta ciudad de Leon. Tiene pastos de invierno en monte y raso, como para 1.800, á 2.000 cabezas lanaras, y alguno de verano; tierra de labor secano y regadía para dos ó tres yuntas, preparada ya para la siembra; pradería, de dar 160 á 200 carros de yerba, un soto de pasto abundante, casa con corrales, cuadras, pajares, pajareras y majada, todo de bastante capacidad.

Hay en la misma dehesa yerba, paja, útiles de labranza y ganados, que pueden adquirirse á la vez que se haga el arriendo.

Las condiciones del contrato estan de manifiesto en esta referida ciudad, en la casa mortuoria del expresado D. José Fernandez Llamazares, y en la de D. Felipe Fernandez Llamazares, que vive en la calle de Santa Cruz, admitiéndose en una y otra las proposiciones que se hagan.

Por fallecimiento del propietario se vende una imprenta en la villa de Ponferrada compuesta de una prensa y varias cajas. La persona que quiera interesarse en su adquisición puede verse con Don Manuel Gonzalez del Valle vecino de dicha villa.